



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

- A:** **JUAN REATEGUI SILVA**
Viceministerio de Interculturalidad
- De:** **DULHY CAROLINA PINEDO AMACIFUEN**
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas
- Asunto:** Opinión técnica previa vinculante sobre la información complementaria relacionada al "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88", presentada por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.
- Referencia:** a) Oficio N° 00366-2023-SENACE-PE/DEAR (Expediente N° 2023-0057106)
b) Oficio N° 00394-2023-SENACE-PE/DEAR (Expediente N° 2023-0060902)
c) Oficio N° 00409-2023-SENACE-PE/DEAR (Expediente 2023-0067148)
d) Oficio N° 00444-2023-SENACE-PE/DEAR (Expediente N° 2023-0072561)
e) Oficio N° 00476-2023-SENACE-PE/DEAR (Expediente N° 2023-0076418)
f) Oficio N° 00569-2023-SENACE-PE/DEAR (Expediente N° 2023-0094685)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y brindar atención a los documentos de la referencia mediante los cuales la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE), solicita opinión técnica a la información enviada por el titular, en base a las recomendaciones realizadas al "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88", presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 000177-2023-DACI/MC y anexos que contiene la opinión técnica previa vinculante sobre el ITS presentado, el cual hago mío. Dicha opinión técnica se emite de conformidad con los artículos 7, inciso e) y 35 del Reglamento¹ de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial².

Se presenta esta información, a fin de que evalúe la emisión de la respectiva Resolución Viceministerial.

Atentamente,

DPA/rss

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MC.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 18 de mayo del año 2006.